

Resultando que con fecha 31 de agosto de 1971 doña Amparo Marcos Martín solicita la expropiación y pago de un solar de su propiedad, ubicado en el paraje denominado «Los Carrizales», en la Alquería de Riomalo;

Resultando que con fecha 5 de julio de 1971 doña Margarita García García y don Lisardo Rubio Bravo solicitan la expropiación total de las fincas de su propiedad, pertenecientes a la Alquería de Riomalo de Abajo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid informa el citado órgano consultivo, con fecha 13 de abril de 1972, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia. Asimismo manifiesta que las reclamaciones formuladas se han informado oportunamente por el Perito de la Entidad beneficiaria, debiendo tenerse en cuenta el contenido de su informe;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas del Tajo informa este expediente con fecha 3 de julio de 1972, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la reclamación de don Teodoro García Martín debe estimarse, según informa el Perito de la Entidad beneficiaria, por haberse comprobado sobre el terreno la existencia de una confusión en los límites de la parcela número 63;

Considerando que debe estimarse asimismo la reclamación formulada por don Juan Francisco y doña Alcira Martín Sánchez, por haberse comprobado efectivamente que la finca número 81 B pertenece a cultivo cereal;

Considerando que la reclamación del Ayuntamiento de Caminomorisco, relativa a la atribución por varios vecinos de parcelas que pertenecen a terrenos del común, es cuestión que corresponde dilucidar ante la jurisdicción ordinaria, debiendo por ello la Administración abstenerse de declaración alguna y limitarse a proceder en su día en la forma que previene el artículo 50 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con los artículos 50 y 51 de su Reglamento.

Considerando que las reclamaciones formuladas por doña Amparo Marcos Martín y doña Margarita García García deben estimarse en virtud de lo establecido en los artículos 23 de la Ley de Expropiación Forzosa y 22 del Reglamento para su ejecución, por resultar antieconómica para los propietarios la conservación de la parte de la finca no expropiada;

Considerando que la reclamación formulada por don Florentino Guerrero Zancas debe estimarse, por haberse comprobado la existencia de un error en la relación publicada, al omitir la superficie de monte que efectivamente le pertenece.

Considerando que la Comisaría de Aguas del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación del expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por el embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final, sector II, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo (Cáceres);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados y que las reclamaciones presentadas durante el período de información pública se han atendido oportunamente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación y modificar la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de 9 de noviembre de 1970, significando que deberán observarse las siguientes rectificaciones:

1.º La finca número 67, propiedad de don Teodoro García Martín, debe tener una cuoída de 0-88-70 desglosada de la siguiente forma:

Finca 67-a: 0-83-20. Olivar.  
Finca 67-b: 0-25-00. Labor.

2.º La finca número 81b, propiedad de don Juan Francisco y doña Alcira Martín, pertenece a la clase de cultivo cereal.

3.º La superficie de monte de la finca número 141, propiedad de don Florentino Guerrero Zancas, afecta por partes iguales a don Eusebio Bueno Martín y a don Marcos Guerrero Marcos, en la forma siguiente:

Finca 140.—Eusebio Bravo Martín. Olivar, 1.728 metros cuadrados. Monte, 2.438 metros cuadrados.

Finca 141.—Florentino Guerrero Zancas. Olivar, 1.560 metros cuadrados. Monte, 2.438 metros cuadrados.

Finca 142.—Marcos Guerrero Marcos. Olivar, 2.368 metros cuadrados. Monte, 2.437 metros cuadrados.

4.º El solar propiedad de doña Amparo Marcos Martín, ubicado en el paraje «Los Carrizales», en la Alquería de Riomalo de Abajo, debe ser expropiado, entrando a formar parte del expediente que corresponde a las fincas urbanas del pueblo.

5.º Expropiación total de las fincas propiedad de doña Margarita García García y don Lisardo Rubio Bueno.

Madrid, 14 de septiembre de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas.—6.601-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se crea la Escuela Profesional Médico-Quirúrgica del Aparato Respiratorio de la Facultad de Medicina de Barcelona y se aprueba su Reglamento.

Hmo. Sr.: Por los Catedráticos de «Patología general», «Patología y Clínica médicas» y «Patología quirúrgica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona se eleva a este Departamento, por conducto reglamentario, propuesta de creación de la Escuela Profesional Médico-Quirúrgica del Aparato Respiratorio, en dicha Facultad.

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona y del Rector de la misma, así como el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional Médico-Quirúrgica del Aparato Respiratorio de la Facultad de Medicina de Barcelona, conexiónada a las cátedras de «Patología general», de «Patología y Clínica médicas» y de «Patología quirúrgica».

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la mencionada Escuela, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI.

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL MEDICO QUIRURGICA DEL APARATO RESPIRATORIO, DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE BARCELONA, CONEXIONADA A LAS CATEDRAS DE PATOLOGIA GENERAL, II CATEDRA DE PATOLOGIA Y CLINICA MEDICAS Y III CATEDRA DE PATOLOGIA QUIRURGICA, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DEL DIA 3 DE AGOSTO DE 1972

### I. OBJETIVOS DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional Médico-Quirúrgica del Aparato Respiratorio de la Facultad de Medicina de Barcelona se propone los siguientes objetivos fundamentales:

a) La enseñanza y formación hasta alcanzar la plena capacitación de los Médicos que aspiren a ejercer la especialidad de «Neumología y Cirugía pulmonar» en nuestro país.

b) Preocupación por la proyección social que las enfermedades del aparato respiratorio tienen sobre la sociedad moderna (problemas de tabaquismo, absentismo laboral por bronquitis crónica, polución aérea, lucha antituberculosa, etc.).

c) Relación y colaboración con otros Organismos, como la Sociedad Española de Patología Respiratoria, el Patronato Nacional Antituberculoso y la Escuela Nacional de Enfermedades del Tórax.

### II. GRADOS Y DIPLOMAS QUE CONFERIRÁ LA ESCUELA

La Escuela organizará las enseñanzas de las dos especialidades que se impartirán en dos cursos académicos. Al final de los cuales los alumnos que demuestren suficientemente su capacitación ante un Tribunal pertinente podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Facultad de Medicina de Barcelona, la expedición del título de la especialidad que corresponda.

### III. PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA

Estará constituido por el Director, que será Catedrático de alguna de las cátedras a que la Escuela se halla conexiónada, un Subdirector clínico, un Subdirector quirúrgico y los Profesores asociados, Médicos colaboradores y Médicos ayudantes.

Los Profesores asociados serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director, nombre el Decano de la Facultad de Medicina. De entre los Profesores asociados o los Médicos colaboradores, el Director de la Escuela y los Subdirectores procederán a nombrar un Secretario y un Tesorero. Los cargos de Secretario y Tesorero tendrán una duración de dos años, prorrogables a juicio de la Dirección de la Escuela.

Serán Médicos colaboradores aquellos facultativos por cuya dedicación se considere adecuado encargarles la enseñanza de determinados temas.

Serán Médicos ayudantes todos los pertenecientes a las clínicas de «Patología médicas y quirúrgicas» de dicha Facultad que, a propuesta del Director, nombre el señor Decano.

#### IV. MEDIOS MATERIALES PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

La Escuela Profesional Médico Quirúrgica del Aparato Respiratorio de la Facultad de Medicina de Barcelona dispondrá del material e instalación, biblioteca, laboratorios, etc., de las clínicas y cátedras de «Patología general», II cátedra de «Patología y Clínica médicas» y III cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica».

#### V. RÉGIMEN ECONÓMICO

La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina, si bien funcionará con independencia económica.

Los ingresos normales u ordinarios serán los propios de las matriculas de los alumnos, así como las donaciones o donativos de diverso origen que pueda recibir.

La administración de estos fondos se realizará por el Director, Secretario y Tesorero de la Escuela.

#### VI. PLAN DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA

a) Cursos para obtención de sendos diplomas de Especialista en enfermedades del aparato respiratorio y en Cirugía pulmonar. Tal como se ha señalado anteriormente, estos cursos tendrán una duración de dos años académicos. Las convocatorias se efectuarán en el mes de septiembre y el número de plazas será limitado a la capacidad que cada año presente la Escuela.

Los cursos comprenderán fundamentalmente:

1.º Formación completa en cuanto a «Neumología clínica» se refiere: Enseñanza técnica, presentación de casos clínicos, seminario de radiología, etc.

2.º Formación teórico-práctica en «Broncología».

3.º Formación teórico-práctica en «Fisiopatología respiratoria» y exámenes funcionales respiratorios.

4.º Conocimiento de las exploraciones complementarias de laboratorio que se necesitan en Neumología moderna.

5.º Formación quirúrgica: Además de las correspondientes lecciones de formación teórica, los alumnos realizarán prácticas quirúrgicas en quirófano, seguirán el curso postoperatorio de los enfermos pulmonares y asistirán al seminario de indicaciones quirúrgicas.

6.º Organización de sesiones bibliográficas y comentarios sobre temas neumológicos de actualidad.

7.º Durante los cursos se profesarán algunas conferencias extraordinarias a cargo de Profesores nacionales y extranjeros de la especialidad.

Los alumnos que hayan cumplido los requisitos de asistencia a las diversas disciplinas teóricas y prácticas, al finalizar los cursos pasarán las pruebas de suficiencia ante el Tribunal formado por el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela, los dos Subdirectores y un Profesor de la misma, que actuará como Secretario del Tribunal.

Conseguida la superación de las pruebas, se solicitará del Ministerio de Educación y Ciencia la expedición del título o títulos correspondientes.

*ORDEN de 17 de agosto de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 1988/72, de 5 de julio, que clasificaba al Centro «José Antonio Girón», de Barcelona, como no oficial Reconocido de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 1988/1972, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «José Antonio Girón», de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional «José Antonio Girón», de Barcelona, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje en las especialidades de Ajustador-Tornero, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal; Insta-

lador-Montador, de la Rama Eléctrica; Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes; Mecánico del automóvil y Electricista del automóvil, para la Rama de Automovilismo, y Electrónico, de la Rama Electrónica.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedarán obligados a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Ley de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la excelentísima Diputación de Barcelona, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la entonces denominada Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto dispone los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Sexto.—Será también de rigurosa observancia lo preceptuado con relación a esta clase de Centros en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 21 de agosto de 1972 por la que se da de baja al Centro de Promoción Cultural Escuela masculina y femenina de Herrera y a las Escuelas Profesionales masculina y femenina «Juan XXIII» de Alza, que se integrarán en el complejo «Ciudad Laboral Don Bosco».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Francisco de Asís Elorriaga Urquiola, Presidente del Centro de Promoción Cultural de Herrera (San Sebastián), Sociedad Civil Promotora Propietaria de las Escuelas Profesionales masculina y femenina «Juan XXIII», de Alza (San Sebastián), en solicitud de que se acuerde la extinción de dichos Centros, así como de la Escuela de Formación Profesional masculina y femenina de Herrera, causando baja de los mismos.

Teniendo en cuenta las circunstancias alegadas y el ofrecimiento hecho por la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa de recibir el patrimonio de las referidas Escuelas y destinarlo a completar su obra social «Ciudad Laboral Don Bosco», continuando con la enseñanza de la Formación Profesional y asumiendo cuantas obligaciones y derechos se deriven de dicha integración.

Vistos los informes favorables de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y el de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado y en su consecuencia dar de baja al Centro de Promoción Cultural Escuela masculina y femenina de Herrera, así como la baja de las Escuelas Profesionales masculina y femenina «Juan XXIII», de Alza, que se integrarán en el complejo educativo dependiente de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa «Ciudad Laboral Don Bosco», con la que continuarán las enseñanzas de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.